

ACTA DEL PLENO EXTRAORDINARIO **CELEBRADO EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2014**

ASISTENTES.-

Alcalde: Santiago Marugán Sánchez

Concejales:

M^a Ángeles González Díaz
José Luis Tur Torres
Fernando Gil García
Editov García Rivilla
Francisco Roque Barroso

Excusa su asistencia:

Pilar Muñoz Álvarez

Secretario-Interventor:

José Luis Sánchez-Ferrero Díaz

En Marugán, a 29 de Abril de 2014, siendo las 8,30 horas, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento se reunieron, en primera convocatoria, los Sres. al margen indicados bajo la presidencia del Alcalde de este Ayuntamiento, D. Santiago Marugán Sánchez, según convocatoria cursada al efecto por los medios de costumbre y con la asistencia del Secretario-Interventor que autoriza la presente acta.

Comprobada la asistencia del quórum necesario para la celebración del Pleno por el Secretario-Interventor de la Corporación, queda abierto el acto por la Presidencia y se procede según el orden del día fijado:

PARTE DISPOSITIVA/RESOLUTIVA:

PRIMER PUNTO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR (ORDINARIA DE 24 DE MARZO DE 2014)

En este punto el Sr. Alcalde pregunta al resto de los grupos y miembros presentes si tienen algo que decir respecto del acta de la última sesión celebrada y que va a ser sometida a votación para su aprobación.

El Sr. Roque Barroso toma la palabra para hacer referencia al último párrafo de la página nº 4:*Reproduce algunos pasajes del texto citado como por ejemplo que las quemas de restos vegetales en zona urbana únicamente se autoricen hasta finales del mes de abril, siendo precisamente en los meses subsiguientes cuando más población hay en la Urbanización y cuando por ello, más se haría necesario de estas autorizaciones de quema de restos vegetales.* Manifiesta que él en ningún momento dijo que serían necesarias autorizaciones de quema pasado el mes de abril. Lo que sí dice que dijo es que..... *Reproduce algunos pasajes del texto citado como por ejemplo que las quemas de restos vegetales en zona urbana únicamente se autoricen*

hasta finales del mes de abril, siendo precisamente en los meses subsiguientes cuando más población hay en la Urbanización. Hasta ese punto y nada más. El resto no lo dijo. El Sr. Alcalde pregunta si se ha revisado la grabación, a lo que se responde afirmativamente y se manifiesta que tras su revisión efectivamente no se advierte de las palabras del Sr. Concejal que de su exposición dijera textualmente..... y cuando por ello, más se haría necesario de estas autorizaciones de quema de restos vegetales. Se acepta pues la aclaración del Sr. Concejal en estos términos y su petición de que sea retirada esta última línea del párrafo (y cuando por ello, más se haría necesario de estas autorizaciones de quema de restos vegetales).

El Sr. Roque Barroso también hace referencia a las respuestas que el Sr. Alcalde hace de las mociones por el presentadas, y en concreto al momento en el que se dice que..... *El Sr. Alcalde pasa a dar respuesta a la moción presentada y a fijar la posición que sobre el particular tiene el grupo municipal popular.* El Sr. Concejal manifiesta que le gustaría que se pusiera a continuación..... *"que se transcribe literalmente"* igual que se hace cuando se da cuenta de la moción que él presenta. Ante esto, se le explica que la transcripción literal se deduce del acta pues la respuesta que ofrece el Sr. Alcalde va entrecomillada y en letra cursiva, aspectos significativos de que se está reproduciendo la literalidad de lo que se dijo en ese momento. El Sr. Concejal manifiesta que la respuesta fue leída, y ello significa que estaba preparada con anterioridad, por lo que reitera su petición de que conste que la respuesta que se transcribe es literal. No existe inconveniente en hacer estas precisiones al anterior acta, y así se dejará reflejo de ello.

Por último el Sr. Roque Barroso se refiere al punto de ruegos y preguntas de la anterior sesión, y en concreto al párrafo sexto en el que se refiere a una queja que le ha trasladado un vecino por escrito. El Sr. Roque Barroso indica que en al acta entregado no aparece el contenido de la queja presentada y que se leyó, por lo que entiende que la queja debería estar reproducida en la misma, ya que de la lectura de las actas procedentes, se deduce que todo aquello que se dice, se transcribe. Se le explica al Sr. Concejal que la referida queja le fue presentada a él y no al Ayuntamiento a través de los cauces legalmente establecidos, y que fue él en el turno de ruegos y preguntas quien dio traslado de la queja en ese mismo momento. Además, aunque se dice que se deja copia no se mencionó en ningún momento quién era el autor de la misma. A mayor abundamiento, se explica que sí se deja constancia en el acta de forma resumida del contenido de la queja, hecho que se entiende suficiente y bastante para dejar constancia de la misma y de su exposición. Se añade también que la legislación vigente establece que el contenido del acta debe recoger, entre otras cosas, las opiniones sintetizadas y de forma sucinta de los miembros de la Corporación, sin que obligue a transcribir letra a letra ni punto por punto cuanto se expresa por los corporativos.

Toma la palabra el Sr. García Rivilla para decir que no tiene ninguna observación que hacer al acta.

Se procede pues a someter a la consideración del Pleno la aprobación del acta de la sesión celebrada el día 24 de Marzo de 2014, quedando aprobada, con las aclaraciones antes aceptadas, por la UNANIMIDAD de los miembros presentes que son seis de los siete que legalmente forman parte de la Corporación, y en concreto con el voto a favor del Sr. Marugán Sánchez, Sra. González Díaz, Sr. Tur Torres, Sr. Gil García, Sr. García Rivilla y Sr. Roque Barroso.

PUNTO SEGUNDO.- EXAMEN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS Y APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO MUNICIPAL.

El Sr. Alcalde pone en antecedentes al resto de miembros presentes en la sesión, exponiendo que mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 28 de Febrero de 2014, la UNANIMIDAD de sus miembros presentes aprobó provisionalmente la Ordenanza Reguladora de la gestión del Punto Limpio Municipal. Posteriormente, y de acuerdo con lo que dispone la legislación vigente, se publica el anuncio de aprobación provisional en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia nº 34 de 19 de Marzo de 2014 y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento. Durante el plazo de exposición pública, se han presentado alegaciones-reclamaciones mediante escrito registrado con el nº 346 de 24 de marzo de 2014. La identidad del alegante-reclamante es la Mancomunidad de Entidades urbanísticas Colaboradoras de Conservación y Administración de Párraces-Marugán a través de quienes manifiestan ser los miembros de la Junta General de la Mancomunidad.

Sobre este particular el Sr. Alcalde da cuenta del informe del Secretario-Interventor en el que se expresa que tras la existencia de alegaciones-reclamaciones, deberá ser el Pleno quien estime o no las mismas y adopte acuerdo definitivo sobre la ordenanza y su contenido.

Respecto a la legitimidad e identidad de la entidad en nombre de la cual se presentan las alegaciones o reclamaciones, el Sr. Alcalde indica que en el escrito presentado no se dan datos de la citada Mancomunidad, tales como C.I.F., domicilio a efectos de notificaciones, entidad jurídica e interés legítimo que se tiene para reclamar o alegar. Tampoco consta en este Ayuntamiento que los firmantes de la misma, sean los representantes de la Mancomunidad tal y como dicen y tal y como debería constar al igual que ocurre con el resto de los miembros de las diferentes Entidades Urbanísticas constituidas en el Municipio. No obstante lo anterior, se expone que en el informe del Secretario-Interventor, y a pesar de todas estas incidencias, se deja constancia de que los firmantes de las alegaciones-reclamaciones, a título individual y con D.N.I. acreditado en la misma, sí se les puede reconocer en sí mismos la condición de interesados en el procedimiento, por lo que desde este punto de vista procedería el examen y resolución de las alegaciones-reclamaciones que se presentan.

Hechas las aclaraciones precedentes, se pasa a examinar y a dar respuesta a cada una de las alegaciones-reclamaciones presentadas:

ALEGACIÓN AL ARTÍCULO 4. Objetivos.-

Se alega el art. 4 d) por entender que varios de los requisitos establecidos en la Ordenanza lo que hacen es lo contrario de lo que dice este artículo ya que entorpecen y dificultan a los vecinos la acción de deshacerse de los residuos producidos en sus propiedades.

El Sr. Roque Barroso estima que este artículo es muy genérico porque está referido al resto de los artículos de la Ordenanza y no debe hacerse ninguna valoración sobre el mismo.

El Sr. García Rivilla manifiesta que la alegación sobre este artículo es únicamente un juicio de valor sin fundamento ninguno.

El Sr. Alcalde fija la posición de su grupo expresando que la alegación no se sustenta dado precisamente el objeto de la Ordenanza: establecer normas para la recogida de residuos a través de un Punto Limpio antes inexistentes.

VOTACIÓN: Se desestima la alegación por UNANIMIDAD.

ALEGACIÓN AL ARTÍCULO 6. Prestación del Servicio

Se alega falta de claridad sobre el contenido de este artículo pues no se dice si se puede contratar con empresas o terceros la recogida en los residuos en los domicilios particulares y su posterior entrega en el Punto Limpio en nombre de los particulares. Reclaman también que se permita dicha contratación y o representación.

El Sr. Roque Barroso estima que esta alegación tampoco es viable en tanto en cuanto la Ordenanza especifica quiénes son los usuarios del servicio (vecinos y/o propietarios de viviendas en Marugán), amén de las excepciones también recogidas a favor de algunas empresas.

El Sr. García Rivilla manifiesta que todo vecino puede contratar con quien quiera la gestión de sus residuos, pero la empresa con la que contrate debe cumplir la Ordenanza que en este sentido es clara.

El Sr. Alcalde fija la posición de su grupo expresando que la Ordenanza no regula las relaciones privadas entre particulares y empresas, por lo que no procede intervenir sobre las mismas. El contenido de este artículo es claro y conciso. A él me remito.

VOTACIÓN: Se desestima la alegación por UNANIMIDAD.

ALEGACIÓN AL ARTÍCULO 7. Tipología de los Residuos

Se alega que dentro de los residuos admisibles no se encuentra “el barrujo”, aunque se reconoce que como consecuencia de la pregunta formulada en un Pleno por el Concejal del PSOE D. Francisco Roque Barroso, se contestó que el “barrujo” se incluiría en el apartado de restos de poda y material verde. Se solicita que se incorpore al texto de forma específica “el barrujo” como residuo admisible, o bien se especifique de forma general.

El Sr. Roque Barroso estima que para evitar todo tipo de situaciones retorcidas, debería incorporarse el término barrujo como residuo admisible, además de que se incluya también el residual otro tipo de restos vegetales.

El Sr. García Rivilla se pregunta ¿qué es el barrujo si no un resto vegetal?

El Sr. Alcalde fija la posición de su grupo expresando que la alegación carece de fundamento toda vez que se reconoce y se alude a la respuesta que el Sr. Alcalde dio al Concejal del PSOE D. Francisco Roque Barroso en un Pleno Municipal.

Tras el debate suscitado sobre la terminología y naturaleza del barrujo, se llega al acuerdo de incorporar a la Ordenanza el siguiente tipo de residuo: Restos de poda, material verde, acículas de pino (barrujo) y demás restos vegetales.

VOTACIÓN: Se estima la alegación por UNANIMIDAD.

ALEGACIÓN AL ARTÍCULO 10. Cantidades Máximas Admisibles de Residuos

Se alega que igual que se permite que empresas intermediarias puedan depositar restos de obras, se permita también para otro tipo de residuos pesados y voluminosos como el barrujo y otros residuos que por su volumen y peso puedan dificultar su traslado por personas de avanzada edad, discapacitadas o carentes de medios adecuados para su transporte, solicitando se elimine la excepción que contempla este artículo.

El Sr. Roque Barroso manifiesta que está de acuerdo con la alegación presentada. Entiende que debería admitirse que el usuario contrate con una empresa que le preste el servicio y que en su nombre deposite los residuos en el Punto Limpio. Entiende que es facilitar la labor al usuario y que otra cosa sería complicarse la vida.

El Sr. García Rivilla entiende que no se puede discriminar de forma que para depositar escombros sí se permita la entrada de empresas y para depositar otro tipo de residuos, no. Todo ello entendido desde el punto de vista de buscar el equilibrio y de que se respeten tanto por los particulares como por las empresas, las cantidades máximas admitidas.

El Sr. Alcalde fija la posición de su grupo expresando que la excepción se establece siempre y cuando se aporte la licencia de obra concedida al dueño de la obra. En caso contrario, no se permitirá la recepción de los escombros. Para depositar el barrojo y los elementos voluminosos no se exige previa autorización municipal. La excepción contemplada en este artículo, lo es para actos sujetos a control y autorización municipal cuya ejecución posterior sea generadora de estos residuos.

No obstante, conociendo y sabiendo que hay empresas que, por encargo y mandato de las EE.UU.CC. de la Urbanización Pinar Jardín, se encargan periódicamente de la recogida de los residuos voluminosos, sí parece aconsejable y adecuado, permitir a aquellas depositar estos residuos (los voluminosos, no el barrojo) en el Punto Limpio, siempre y cuando se acredite previamente el mandato por el que actúan y su representación.

Se genera un debate en torno a por qué empresas que transportan escombros sí pueden acceder al Punto Limpio y otras que llevan otro tipo de residuos, no. El Sr. Alcalde manifiesta que las empresas que accederán entran dentro de casos excepcionales recogidos en la mayoría de Ordenanzas que regulan la gestión de los Puntos Limpios. Además, la empresas que llevan escombros están sujetas al control administrativo pues deberán exhibir la licencia de obras previamente obtenidas, cosa que no ocurre con aquellas empresas que transportan restos vegetales, pues para ello no les es preceptivo la obtención de autorización administrativa.

También el debate gira en torno a la diferencia entre que el servicio se preste por particulares y por empresas. En este último asunto, el Sr. Roque estima que no debería haber diferencias. El Sr. Tur Torres sí las encuentra desde el modo y manera de que son las propias fases de la Urbanización las que tienen dotado presupuestariamente y contratado ese servicio con empresas que después deberán gestionarlos en centros correspondientes. Este servicio sería únicamente para particulares que por razones de conveniencia u oportunidad decidiera, además, hacer uso del Punto Limpio. Otra forma que no fuera ésta, implicaría convertir el Punto Limpio en otra escombrera.

VOTACIÓN: Se estima parcialmente la alegación por MAYORÍA ABSOLUTA en el sentido de admitir también la entrada de empresas que lleven enseres y voluminosos, no para otro tipo de residuos. (Votos a favor: Sr. Marugán Sánchez, Sra. González Díaz, Sr. Tur Torres, Sr. Gil García y Sr. García Rivilla). El Sr. Roque Barroso manifiesta estar de acuerdo en su totalidad con la alegación presentada.

ALEGACIÓN AL ARTÍCULO 12. Funcionamiento y Gestión

Se alega el art. 12.7 *“El personal encargado no está obligado a colaborar físicamente con los usuarios en la descarga y entrega de los residuos”*. Se solicita que se añada, *“salvo discapacidad o avanzada edad de éste”*.

También se alega el art. 12.8 *“Se prohíbe aportar residuos al Punto Limpio en vehículos de P.M.A. superior a 3.500 Kg, o en cualquier tipo de volquetes”*. Se propone que se prohíba la función basculante de los vehículos, sean o no volquetes.

El Sr. Roque Barroso manifiesta estar de acuerdo con la alegación presentada en el sentido de que debe incluirse en la Ordenanza que el personal debería colaborar con los usuarios siempre y cuando éstos estén discapacitados o sean de avanzada edad.

El Sr. García Rivilla entiende que el personal debe hacer única y exclusivamente la función de control y nada más, porque al usuario discapacitado o de avanzada edad alguien le debió ayudar a cargar los residuos para llevarlos al Punto Limpio.

El Sr. Alcalde fija la posición de su grupo expresando que la alegación matiza que los encargados auxiliarían en estos casos motu proprio a los usuarios y así se corrobora pues acceder a la pretensión del alegante, también implicaría establecer un límite de edad e incluso acreditar la discapacidad del usuario, en su caso. Respecto a la alegación del art. 12.8. el Sr. Alcalde manifiesta que la redacción del artículo es lo suficientemente clara como para especificar qué tipo de funciones deben permitirse respecto de los vehículos que transporten los residuos. Además, la limitación se establece respecto de la cantidad y peso del residuo a depositar, no en el medio de transporte en el que se lleve, si bien se limita el acceso al recinto de vehículos de P.M.A. superior a 3.500 Kg.

VOTACIÓN: Se desestima la alegación por MAYORÍA ABSOLUTA. (Votos en contra: Sr. Marugán Sánchez, Sra. González Díaz, Sr. Tur Torres, Sr. Gil García y Sr. García Rivilla). El Sr. Roque Barroso manifiesta estar de acuerdo con la alegación presentada en el sentido de que se incluya la colaboración del personal del Punto Limpio con el usuario en casos de *“discapacidad o avanzada edad de éste”*

ALEGACIONES AL ARTÍCULO 14. Horario

Se alega que se fije un horario de invierno y otro de verano, sin perjuicio de que puedan ser modificados.

El Sr. Roque Barroso manifiesta que debe haber un horario de verano y otro de invierno pero sin que sea especificado en la Ordenanza porque puede haber variaciones que los alteren.

El Sr. García Rivilla entiende que el horario debe ser flexible y a criterio del Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde fija la posición de su grupo expresando que el artículo expresa claramente que el Ayuntamiento determinará de forma individualizada el horario de apertura del Punto Limpio. Este horario será fijado en función de las necesidades de utilización de las instalaciones y será comunicado a la población a través de Bandos.

VOTACIÓN: Se desestima la alegación por UNANIMIDAD.

Por último, el Sr. Alcalde informa que aprovechando el trámite de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza, se han realizado sobre el texto de la misma, diferentes matizaciones, aclaraciones, etc, tendentes a hacerla más clara y más comprensible y que pasa a detallar de forma concisa, ya que será éste el texto que con la propuesta de definitivo se someta a votación por el Pleno, añadiendo en él lógicamente las alegaciones estimadas anteriormente.

El Sr. Roque Barroso hace alusión al art. 12.4 de la Ordenanza proponiendo que se incorpore al texto “*En el caso excepcional* de saturación de los contenedores, no se permitirá el depósito de los residuos hasta el vaciado de los mismos”. El Alcalde explica que ya se prevé que es en el caso de saturación, si bien se acepta la propuesta del Sr. Concejál para que forme parte del texto de la Ordenanza.

El Sr. García Rivilla concluye diciendo que se queda con la sensación de que la ordenanza queda abierta a la picaresca de las empresas de recogida de barrujo la mala interpretación que sobre la norma puedan realizar.

Terminado el debate, considerando el interés que supone para el Municipio la aprobación de la Ordenanza municipal que regule la gestión del Punto Limpio Municipal.

Visto el informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la referida Ordenanza.

Visto el proyecto definitivo de Ordenanza municipal que regula la gestión del Punto Limpio Municipal,

El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por la UNANIMIDAD de los miembros asistentes que fueron seis de los siete miembros que forman parte de esta Corporación (Votan a favor: Sr. Marugán Sánchez, Sra. González Díaz, Sr. Tur Torres, Sr. Gil García, Sr. García Rivilla y Sr. Roque Barroso)

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza municipal reguladora de gestión del Punto Limpio, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones, con la redacción que a continuación se recoge:

«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO DE MARUGÁN (SEGOVIA)

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Este Ayuntamiento, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en relación con las disposiciones contenidas en la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados, establece a través de esta Ordenanza la regulación del uso y funcionamiento del Punto Limpio del Municipio de Marugán.

ARTÍCULO 2. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular las actividades relacionadas con la puesta en marcha y funcionamiento del Punto Limpio de residuos del Municipio de

Marugán, situado en la Parcela nº 1 del Polígono nº 6 de este Término Municipal.

ARTÍCULO 3. Definiciones

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

- a) Punto Limpio: instalación donde se efectúa la recepción transitoria, recogida, clasificación y acumulación de ciertos tipos de residuos. Constituye, por tanto, un sistema de recogida selectiva.
- b) Residuos reciclables: aquellos materiales que pueden ser reutilizados o reciclados como materia prima, para que mediante un proceso, se obtenga un producto distinto o igual al original.
- c) Proveedor: persona física que hace entrega de los residuos reciclables en el Punto Limpio.

ARTÍCULO 4. Objetivos

Los objetivos principales del Punto Limpio son los siguientes:

- a) Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que son susceptibles de un reciclaje directo consiguiendo con ello un ahorro energético y de materias primas, y reduciendo el volumen de residuos a eliminar.
- b) Servir a los ciudadanos como centro de depósito voluntario para la recogida selectiva de los residuos producidos en el ámbito domiciliario.
- c) Evitar el vertido de residuos en el medio natural y urbano del Municipio.
- d) Ofrecer una forma sencilla de deshacerse de residuos que por sus características no pueden o no deber ser gestionados a través de los sistemas tradicionales de recogida
- e) Buscar la mejor solución para cada tipo de residuo con el fin de conseguir la máxima valoración de los materiales y el mínimo coste en la gestión global.

ARTÍCULO 5. Responsabilidad

El Ayuntamiento de Marugán adquiere la titularidad de los residuos entregados por el proveedor, que destinará a su gestión para su eliminación, valoración y/o reciclado.

ARTÍCULO 6. Prestación del Servicio

Para la prestación del servicio, habrá de tenerse en cuenta que:

- a) Sólo se admiten residuos generados por particulares vecinos de Marugán y/o propietarios de vivienda en Marugán. Esto último se acreditará con el recibo del IBIU.
- b) Se prohíbe la entrada de residuos de origen industrial, que deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados.
- c) Se prohíbe la entrada de residuos procedentes de empresas o personas jurídicas, salvo las excepciones recogidas en la presente Ordenanza.

TITULO II. IDENTIFICACIÓN DE RESIDUOS Y GESTIÓN

ARTÍCULO 7. Tipología de los Residuos

En el Punto Limpio se admiten los siguientes residuos:

- Papel y cartón.
- Vidrio y cristal plano.
- Envases de plástico, bricks y latas.
- Restos de poda, material verde, acículas de pino (barrujo) y demás restos vegetales.
- Residuos y envases voluminosos (muebles, colchones, somieres, guardarropas, cajas, arcones, etc.)
- Aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)
- Restos de obras mezclados con hormigón, ladrillo, tejas, cerámicos y escombros de material pétreo.
- Restos de obras mezclados procedentes de la construcción o demolición (con cartón, plástico, madera, cables y metales).

ARTÍCULO 8. De los usuarios y de las formas de presentación de los Residuos

A los efectos de utilización del Punto Limpio se considerarán usuarios del mismo:

Usuario general: tendrán la consideración de usuarios, los vecinos de Marugán y/o propietarios de vivienda en Marugán. Todo ello en relación a sus residuos domésticos y como ciudadanos particulares.

Usuarios especiales: De forma excepcional, podrán acceder a las instalaciones otros usuarios que depositen residuos que por su volumen y características estén incluidos en el objeto de aplicación de esta Ordenanza, siempre que cuenten con la correspondiente autorización del Ayuntamiento de Marugán. A estos efectos, podrán tener la consideración de usuarios, entre otros, aquellas empresas encargadas de recoger enseres y electrodomésticos en todo el Término Municipal de Marugán.

Para la recogida de los residuos anteriormente mencionados se fijan las siguientes formas de presentación, las cuales son:

_ Papel y cartón: las cajas de cartón se deberán abrir y comprimir para reducir el volumen de los residuos. Asimismo, el papel se deberá presentar en bolsas o cajas cerradas para evitar su esparcimiento.

_ Vidrio y cristales varios: los residuos de cristales deberán acondicionarse de tal forma que se evite su rotura y pueda ocasionar riesgos de seguridad para las personas encargadas en la manipulación de los residuos.

_ Tierras y escombros: debido a la naturaleza de estos residuos, se deberán presentar en sacos o bolsas de plástico cerrados que habrán de vaciarse en el contenedor indicado de forma que quede totalmente separado del saco o bolsa en la que se ha transportado.

_ Poda y restos vegetales: en la medida de lo posible la longitud de las ramas no excederá de un metro, para lo cual previamente a su vaciado de la bolsa o saco, se verificará el contenido.

ARTÍCULO 9. Residuos No Admisibles

No se podrán depositar los siguientes residuos:

- Restos de comida.
- Animales muertos.
- Productos tóxicos y peligrosos.
- Residuos muy voluminosos y pesados superiores a 200 Kg
- Residuos no identificables

El Ayuntamiento, a través del personal del Punto Limpio quien podrá ejercer el derecho de admisión, podrá rechazar:

- aquellos residuos que por su naturaleza o volumen no puedan ser admitidos con la presente Ordenanza, y en particular los aportados por personas no autorizadas reguladas en el art. 8 de esta Ordenanza o que no se identifiquen con los residuos admisibles del art. 7

- Aquellos residuos que no se aporten debidamente separados.
- Los que conforme a su naturaleza, peso o volumen no puedan ser admitidos de acuerdo con la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10. Cantidades Máximas Admisibles de Residuos

Se establecen las siguientes limitaciones de depósito de materiales por día y usuario.

TIPO DE RESIDUOS

CANTIDAD ADMITIDA POR PERSONA Y DÍA

- Papel y cartón.	Hasta 15 Kg
- Vidrio y cristal plano.	Hasta 30 Kg
- Envases de plástico, bricks y latas.	Hasta 15 Kg
- Restos de poda, material verde, acículas de pino (barrujo) y demás restos vegetales.	Hasta 70 Kg o 4 Sacos
- Residuos y envases voluminosos (muebles, colchones, somieres, guardarropas cajas, arcones, etc).	Hasta 50 Kg o 3 Unidades
- Aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)	Hasta 2 Unidades
- Restos de obras mezclados con hormigón, ladrillo, tejas, cerámicos y escombros de material pétreo. (*)	Hasta 70 Kg o 4 Sacos
- Restos de obras mezclados procedentes de la construcción o demolición	Hasta 70 Kg o 4 Sacos

(con cartón, plástico, madera, cables y metales). (*)

(*) Se requerirá al usuario la licencia de obra menor para permitir el vertido de los escombros. Sin perjuicio de lo establecido en el art. 6 b) de esta Ordenanza, únicamente y para restos de obras menores, se permitirá que el usuario sea una empresa o persona jurídica siempre y cuando aporte la licencia de obra concedida al dueño de la obra. En caso contrario, no se permitirá la recepción de los escombros.

Cuando se compruebe que un usuario deposita con elevada frecuencia residuos en cantidades que se pueda presuponer que proceden de un origen no autorizado, se podrán limitar las cantidades aportadas por éste. Estas limitaciones se podrán sobrepasar en caso de petición expresa y por escrito claramente justificada ante el Ayuntamiento y en el caso de convenios o acuerdos entre el Ayuntamiento y otras entidades y siempre y cuando la instalación disponga de capacidad para ello.

ARTÍCULO 11. Descripción de las Instalaciones

Las instalaciones donde se haya el Punto Limpio consisten en un recinto cerrado, vallado y equipado con contenedores para los distintos tipos de residuos.

La zona de acopio dispone de espacio suficiente para realizar las actividades de descarga de los residuos, pudiendo maniobrar correctamente, tanto los vehículos particulares, como los vehículos recogedores de los residuos.

Los contenedores tienen suficiente capacidad y llevan un letrero visible que indica el nombre del material que se puede depositar en su interior.

ARTÍCULO 12. Funcionamiento y Gestión

El personal encargado del control del Punto Limpio estará bajo la dependencia del Ayuntamiento de Marugán, siendo éste responsable directo del cumplimiento de la Normativa Socio – Laboral y de Prevención de Riesgos Laborales.

El Ayuntamiento instará a los encargados del Punto Limpio a que la utilización del mismo se haga conforme a las siguientes normas:

1. Para que el servicio que se presta en el Punto Limpio sea el correcto, es necesario que los usuarios aporten los residuos previamente separados y los depositen en los contenedores específicos para cada fracción.
2. A la entrada del recinto, el encargado informará a los usuarios sobre la forma de realizar el depósito de cada uno de los residuos y de la localización de los diferentes contenedores.
3. En todas las entregas se exigirá la presentación del D.N.I y/o el recibo del IBIU del usuario cuyo número será anotado por el encargado del Punto Limpio en un libro de registro para control interno, junto a la matrícula del vehículo en su caso, la tipología y cantidad de los residuos que se depositan. Además, para el depósito de residuos procedentes de obras menores, será necesario presentar el documento acreditativo de la licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.
4. En el caso excepcional de saturación de los contenedores, no se permitirá el depósito de los residuos hasta el vaciado de los mismos.

Los residuos recepcionados se entregarán a un gestor o gestores autorizados para su transporte, tratamiento, valoración o eliminación. Excepcionalmente se permitirá a particulares o asociaciones la retirada de muebles o enseres para su uso o reutilización.

En las instalaciones del Punto Limpio se dispondrá de los justificantes de entrega de residuos al gestor, debidamente cumplimentados. En estos justificantes, deberá aparecer, al menos, la siguiente información: denominación del gestor al que se entregan los residuos y tipo/s de residuos entregados.

En las instalaciones del Punto Limpio estará disponible una copia de la presente Ordenanza, con objeto de posibilitar su consulta por cualquier usuario que lo solicite.

El Punto Limpio dispondrá de un registro de control interno. Este Libro de Registro quedará en todo momento a disposición de la Administración competente para la inspección de los residuos, a fin de realizar los exámenes, controles, investigaciones, toma y recogida de muestras que resulten necesarios a fin de determinar las presuntas infracciones, facilitando, asimismo, cualquier información que se le requiera. Su contenido será el siguiente:

a) Registro de entrada de residuos:

Identificación completa del usuario (D.N.I. y/o recibo del IBIU
Tipo de usuario (general o especial (documento de autorización municipal))
Matrícula, marca y tipo del vehículo que accede a las instalaciones
Fecha y hora de acceso al recinto
Tipo de residuos aportados
Cantidad aproximada de cada tipo de residuos que se aportan
Presentación del documento acreditativo de la licencia de obras, en su caso.
Incidencias
Número de visitas cada día de apertura.

b) Registro de salida de residuos:

Justificante de entrega de residuos con la denominación del gestor al que se entregan los residuos y tipo/s de residuos entregados.
Fecha y hora de entrega de los residuos

Todos los datos quedan, en todo caso, sometidos a las normas generales de protección de datos personales, sin que los mismos puedan ser utilizados para otros fines que los propios del servicio.

5. El usuario accederá a la zona de acopio dónde depositará los residuos en el contenedor que correspondan.

6. El Ayuntamiento se comprometerá a mantener las instalaciones del Punto Limpio en buenas condiciones de higiene y salubridad pública. Para ello, los encargados deberán controlar que el depósito de los residuos se realice de forma correcta.

7. El personal encargado del Punto Limpio rechazarán aquellos residuos que por su naturaleza o volumen no puedan ser admitidos de acuerdo con la presente Ordenanza.

8.- El personal encargado no está obligado a colaborar físicamente con los usuarios en la descarga y entrega de los residuos. Su función es la de informar y asesorar a los usuarios sobre las normas de funcionamiento de la instalación.

9.- Se prohíbe aportar residuos al Punto Limpio en vehículos de P.M.A. superior a 3.500 Kgs, o en cualquier tipo de volquetes.

ARTÍCULO 13. Vaciado de los Contenedores

Antes que los contenedores se hallen llenos de residuos, los encargados del Punto Limpio darán aviso a los gestores o transportistas designados para la retirada y el traslado de los residuos a las diferentes instalaciones de reciclaje o centros de eliminación.

ARTÍCULO 14. Horario

El Ayuntamiento determinará de forma individualizada el horario de apertura del Punto Limpio. Este horario será fijado en función de las necesidades de utilización de las instalaciones y será comunicado a la población a través de Bandos.

TITULO III. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 15. Obligaciones de los Depositantes de los Residuos

Los encargados de la vigilancia del Punto Limpio velarán por que los usuarios cumplan con las siguientes obligaciones:

_ Los residuos serán depositados en el contenedor correspondiente al tipo de residuo que figura inscrito en cada contenedor (escombros, plásticos...) de modo que siempre esté limpio el recinto.

_ Quedará totalmente prohibido el depósito de los residuos fuera de las instalaciones o fuera de los contenedores propios de cada tipo de residuo.

ARTÍCULO 16. Prohibiciones de los Depositantes de los Residuos

Quedan prohibidas las siguientes acciones:

1. La entrega de residuos no procedentes de domicilios particulares, salvo lo relativo a tierras y escombros originados en obras menores.
2. El depósito de cualquier otro tipo de residuos de origen domiciliario que no se encuentre establecido en la presente Ordenanza.
3. El depósito de residuos diferentes mezclados.
4. El depósito de residuos fuera del contenedor específico.
5. El depósito de residuos en cantidades superiores a las admisibles por esta Ordenanza.
6. Ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
7. El abandono de residuos de cualquier tipo en la puerta y alrededores de las

instalaciones fuera del horario de funcionamiento del Punto Limpio.

8. El acceso a las instalaciones de vehículos y personal que no porten material y residuos para ser entregados.

9. Manipular y retirar de los contenedores materia ya depositada, salvo autorización expresa.

TITULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 17. Infracciones

Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo. En lo no previsto en el mismo, regirá el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada a la misma, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y los artículos 34 y 38, de 21 de abril, de Residuos así como los demás que resulten aplicables.

Serán consideradas infracciones muy graves:

_ El abandono o vertido en el Punto Limpio de residuos peligrosos o residuos no autorizados en esta ordenanza.

_ La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan tal consideración y su abandono o vertido en el Punto Limpio.

_ El impedimento del uso del Punto Limpio por otro u otras personas con derecho a su utilización.

_ Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Punto Limpio.

_ El abandono de residuos peligrosos en las inmediaciones o en la fuera del Punto Limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

Serán consideradas infracciones graves:

_ La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.

_ El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

Serán consideradas infracciones leves:

_ Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en la presente ordenanza.

_ Entregar residuos no procedentes de domicilios particulares.

_ Depositar mezclados los diferentes residuos.

_ Depositar residuos fuera del contenedor específico.

_ Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por la presente Ordenanza.

_ Cualquier infracción de lo establecido en la presente ordenanza o en la normativa

sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

ARTÍCULO 18. Sanciones

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- Infracciones muy graves: multa de hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: multa de hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

- Grado de intencionalidad.
- Gravedad del daño producido.
- Grado de malicia, participación y beneficio obtenido.
- Categoría del recurso afectado.
- Naturaleza del recurso.
- Reincidencia.
- Peligro para la salud e integridad de las personas, animales y bienes.

ARTÍCULO 19. Obligaciones de Reponer, Multas Coercitivas y Ejecución Subsidiaria

De conformidad con lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y demás legislación aplicable, sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 36 de la Ley 10/1998, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente. La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la multa fijada por la infracción cometida.

ARTÍCULO 20. Prescripción

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las sanciones impuestas por faltas graves a los dos años y las sanciones impuestas por faltas muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día

siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

A la vista del funcionamiento del Punto Limpio y de la capacidad de la instalación, o cuando concurran circunstancias especiales que lo justifiquen o así lo determine la legislación ambiental, el Pleno del Ayuntamiento podrá variar lo establecido en esta Ordenanza, fijando los tipos, cantidades y residuos que serán admisibles en el Punto Limpio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley»

SEGUNDO. Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto».

PUNTO TERCERO: SORTEO DE LOS MIEMBROS DE MESA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO EUROPEO A CELEBRAR EL DÍA 25 DE MAYO DE 2014.

Se informa al Pleno de la obligación de elegir por sorteo y según dispone la Ley Orgánica del Régimen Electoral General a los miembros de la Mesa Electoral que habrá de constituirse el próximo día 25 de Mayo de 2014 con motivo de la celebración de las Elecciones al Parlamento Europeo.

Se explica que el sorteo se a realizar de forma informática por medio de la aplicación que a tal efecto facilita la Oficina del Censo Electoral. El censo objeto de sorteo está integrado por electores con derecho a voto de entre 18 y 70 años, ambos inclusive. Se informa también de que legalmente deben sortearse tres miembros por cargo (un titular y dos suplentes por cada cargo de Presidente, Vocal 1 y Vocal 2), si bien, la aplicación informática presenta la novedad para este proceso electoral de sortear hasta nueve suplentes de cada cargo.

Informados los miembros del proceso, se acuerda fijar hasta cuatro suplentes por cargo.

A tal efecto, se procede de forma que el Pleno acuerda por UNANIMIDAD la elección de los siguientes miembros:

PRESIDENTE:	Rubén Morcillo Palacios
PRESIDENTE 1º SUPLENTE:	Omar Domingo Pérez Prieto
PRESIDENTE 2º SUPLENTE:	Pedro Martín García
VOCAL 1:	Juana Martín Martín
VOCAL 1 1º SUPLENTE:	Ángeles Rodríguez Ortego
VOCAL 1 2º SUPLENTE:	Paula López Rodríguez
VOCAL 2:	Antonia Albacete Gómez-Calcerrada
VOCAL 2 1º SUPLENTE:	Alejandro Lorenzo Leronés
VOCAL 2 2º SUPLENTE:	Maja Vasiljevic Veljkovic

En previsión de lo manifestado anteriormente se fijan los siguientes suplentes 3º y 4º de cada cargo:

PRESIDENTE 3º SUPLENTE:	María Pilar Gil Baladrón
PRESIDENTE 4º SUPLENTE:	Esther Monterrubio Gómez
VOCAL 1 3º SUPLENTE:	Antonio López Barajas
VOCAL 1 4º SUPLENTE:	María Pilar Fernández Rodríguez
VOCAL 2 3º SUPLENTE:	Mario Díaz Gómez
VOCAL 2 4º SUPLENTE:	Isidora García Vega

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia manda se levante la sesión a las 10'15 horas del día antes señalado, de todo lo cual se levanta la presente acta, para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos adoptados, que firma el Sr. Alcalde y la certifico con mi firma:



Vº Bº EL ALCALDE

Fdo.: Santiago Marugán Sánchez

EL SECRETARIO

Fdo.: José Luis Sánchez-Ferrero Díaz

